

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIENAGA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2021-00188.-

Ciénaga, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Córrase traslado por el término de dos (2) días, al alcalde Municipal de Ciénaga, Magdalena, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante.

Vincúlese a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a todos los inscritos en el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, proceso de selección No. 909 de 2018, municipios priorizados para el postconflicto (municipio de 5ª y 6ª categoría), convocados a través del acuerdo CNSC – 20191000000186 del 15-01-2019, a quienes la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá notificar de esta decisión y ponerles en conocimiento la acción de tutela de la referencia para que dentro del termino de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa dentro de la acción constitucional que nos ocupa, lo mismo deberá hacer la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de aquel termino.

Se les advierte al accionado y a los vinculados que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se NIEGA, toda vez que resulta ser la misma pretensión principal de la acción de tutela y resulta prematuro pronunciarse al respecto sin haber realizado una valoración probatoria y jurídica del caso puesto a consideración de este despacho judicial.

Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó la parte accionante.

NOTIFÍQUESE personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Miguel Vicioso Cogollo', is written over a light gray rectangular background. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 0640

Ciénaga, 21 de junio de 2021

Señor:

ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2021-00188.-

Me permito comunicarle que, este juzgado, mediante auto de la fecha, dictado en la acción de tutela de la referencia, decidió:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Córrase traslado por el término de dos (2) días, al alcalde Municipal de Ciénaga, Magdalena, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante. Vincúlese a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a todos los inscritos en el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, proceso de selección No. 909 de 2018, municipios priorizados para el postconflicto (municipio de 5ª y 6ª categoría), convocados a través del acuerdo CNSC – 20191000000186 del 15-01-2019, a quienes la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá notificar de esta decisión y ponerles en conocimiento la acción de tutela de la referencia para que dentro del término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa dentro de la acción constitucional que nos ocupa, lo mismo deberá hacer la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de aquel termino. Se le advierte al accionado y a los vinculados que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por

ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se NIEGA, toda vez que resulta ser la misma pretensión principal de la acción de tutela y resulta prematuro pronunciarse al respecto sin haber realizado una valoración probatoria y jurídica del caso puesto a consideración de este despacho judicial. Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó la parte accionante. NOTIFÍQUESE personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” firmado: El Juez, PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO.

-Atentamente,

*Original Firmado*  
CARLOS M. PUERTA POSADA  
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 0641

Ciénaga, 21 de junio de 2021

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico:

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2021-00188.-

Me permito comunicarle que, este juzgado, mediante auto de la fecha, dictado en la acción de tutela de la referencia, decidió:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Córrase traslado por el término de dos (2) días, al alcalde Municipal de Ciénaga, Magdalena, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante. Vincúlese a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a todos los inscritos en el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, proceso de selección No. 909 de 2018, municipios priorizados para el postconflicto (municipio de 5ª y 6ª categoría), convocados a través del acuerdo CNSC – 20191000000186 del 15-01-2019, a quienes la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá notificar de esta decisión y ponerles en conocimiento la acción de tutela de la referencia para que dentro del término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa dentro de la acción constitucional que nos ocupa, lo mismo deberá hacer la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de aquel termino. Se le advierte al accionado y a los vinculados que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por

ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se NIEGA, toda vez que resulta ser la misma pretensión principal de la acción de tutela y resulta prematuro pronunciarse al respecto sin haber realizado una valoración probatoria y jurídica del caso puesto a consideración de este despacho judicial. Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó la parte accionante. NOTIFÍQUESE personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” firmado: El Juez, PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO.

-Atentamente,

*Original Firmado*  
CARLOS M. PUERTA POSADA  
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 0642

Ciénaga, 21 de junio de 2021

Señores:

INSCRITOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CIÉNAGA, MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), CONVOCADOS A TRAVÉS DEL ACUERDO CNSC – 20191000000186 DEL 15-01-2019.

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2021-00188.-

Me permito comunicarle que, este juzgado, mediante auto de la fecha, dictado en la acción de tutela de la referencia, decidió:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Córrase traslado por el término de dos (2) días, al alcalde Municipal de Ciénaga, Magdalena, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante. Vincúlese a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a todos los inscritos en el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, proceso de selección No. 909 de 2018, municipios priorizados para el postconflicto (municipio de 5ª y 6ª categoría), convocados a través del acuerdo CNSC – 20191000000186 del 15-01-2019, a quienes la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá notificar de esta decisión y ponerles en conocimiento la acción de tutela de la referencia para que dentro del término de dos (2) días,

siguientes a la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa dentro de la acción constitucional que nos ocupa, lo mismo deberá hacer la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de aquel termino. Se le advierte al accionado y a los vinculados que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se NIEGA, toda vez que resulta ser la misma pretensión principal de la acción de tutela y resulta prematuro pronunciarse al respecto sin haber realizado una valoración probatoria y jurídica del caso puesto a consideración de este despacho judicial. Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó la parte accionante. NOTIFÍQUESE personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” firmado: El Juez, PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO.

-Atentamente,

*Original Firmado*  
CARLOS M. PUERTA POSADA  
OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 0643

Ciénaga, 21 de junio de 2021

Doctor:

JORGE ALBERTO URIELES LEAL

Señor:

ANGEL EDUARDO FERNADEZ PAREJO

Correo electrónico: [jauljuridico@gmail.com](mailto:jauljuridico@gmail.com)

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada a través de apoderado judicial por ANGEL EDUARDO FERNANDEZ PAREJO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2021-00188.-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha fue admitida la acción de tutela de la referencia incoada por usted.

Atentamente,

*Original Firmado*  
CARLOS M. PUERTA POSADA  
OFICIAL MAYOR